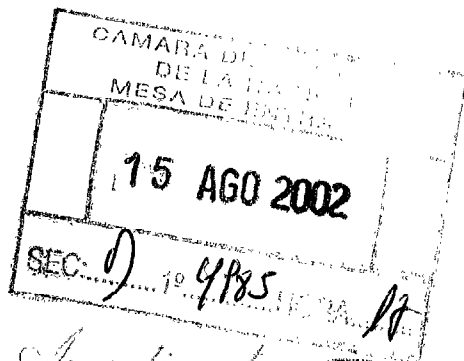


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



ARTICULO 1° —Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, a los **insumos, repuestos o elementos componentes de productos informáticos y sus accesorios** destinados a la reparación de equipos informáticos, impresoras y demás accesorios, que se encuentran comprendidos en las respectivas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

ARTICULO 2° — Las exenciones establecidas en el artículo 1° de la presente ley serán de carácter transitorio y se extenderán durante la Emergencia Económica declarada por Ley 25.561;

ARTICULO 3° — Se considerarán beneficiarios de la exención prevista en el artículo 1° del presente a todo importador, público o privado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que se encuentre legalmente habilitado y registrado para el ejercicio de tal actividad.

ARTICULO 4° — El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará la reglamentación respectiva, quedando facultado para nominar las posiciones arancelarias comprendidas en los alcances de la exención dispuesta por la presente, cuya incidencia directa se verifique en aquellos insumos críticos para garantizar el funcionamiento mínimo del equipamiento informático disponible en hogares y escuelas y que no se produzcan en el país.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION

Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY
DIPUTADO DE LA NACION

JULIO RODOLFO SOLANAS
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION